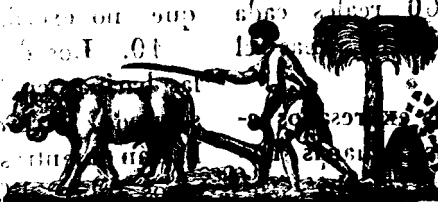


Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 17 rs. el mes para esta Capital (leoda á casa de los suscritores, y 20 para fuera de ella franco de porta.



En los pueblos de tribu-
ción las suscripciones
en las administraciones
de loterías, por trimestres,
á razón de 68 rs.
los avisos á distancia
los podrá remitir
franqueados con, sobre
al redactor interino.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO:

Gobierno civil de la provincia de Ciudad-Real.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, con fecha 16 del actual, me comunica la real orden que copio.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido, con fecha 30 de junio ultimo, la real orden siguiente. He dado cuenta á la Reina Gobernadora, del expediente que se ha instruido, sobre el arreglo y señalamiento de los derechos que se han de exigir á las harinas de España y del extranjero, á su importación con una y otra bandera en las islas de Cuba y Puerto-Rico, de modo que se concilie la protección á que son acreedoras dichas islas, y el interés de la Metrópoli; y enterada S. M. de que por ahora no puede fijarse una tarifa es-

table y permanente de los derechos que hayan de adeudar las harinas de las respectivas procedencias y en la respectiva bandera, ha tenido á bien mandar que se observen con la calidad de temporales los artículos siguientes.

- 1.º Las harinas españolas, conducidas en bandera española, pagaran á su entrada en la Habana 40 reales de vellón por cada barril, como único derecho, incluído el de la casa de beneficencia y el de balanza.
- 2.º Las mismas harinas españolas conducidas en bandera extranjera, pagaran 120 reales cada barril, como único derecho, mas el de balanza.
- 3.º Las harinas extranjeras conducidas en buque tambien extranjero, pagaran por derecho único 190 reales cada barril, mas el de balanza.
- 4.º Las mismas harinas ex-

trangeras conducidas en buque es concediendo espera para los pagos pañol, pagarán 160 reales cada que no exceda de cuatro meses. barril, por único derecho, mas el 10. Los derechos señalados á de balanza.

Los derechos expresados se- rán uniformes en las aduanas ha- bilitadas de la isla de Cuba. las barinas en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto, se co- brarán mientras S. M. no sancione otros sobre diferentes artículos de comercio extranjero, que puedan cubrir el vacío que ha dejado en aquellas Cajas el alivio del arbi- trario extraordinario que pagaban el azúcar y café. De orden de S. M.

6.º Las Cajas Reales en las que han de entrar íntegros los derechos señalados en las barinas, aplicarán del derecho único á los participes por arbuicios locales, municipales y de cualquiera denominacion, las cantidades que han recibido ante- riormente.

7.º Las mismas Cajas Reales de la Habana, y las de los demás puntos, reintegrarán al comercio los 30 reales en barril, cobrados con exceso á los señalados en la real orden de 4 de noviembre de 1830.

8.º El abono de las sumas que asciende este reintegro se ve- rificará en la quinta parte de los derechos de importacion, y en la tercera parte de los de exportacion, que aduden los interesados en lo sucesivo.

9.º Observándose las referidas reglas en el colro de los derechos sobre los puertos de esta provincia para a las barinas, y en las restituciones al comercio, se autoriza al Inten- dante de la Habana para que esta- blezca, como mejor estime, con los depósitos de las barinas locales, que de las mismas se han de hacer, el mismo Gobierno.

En vista de los estados sani- tarios de la aldea de Cabezarrubias, è informes facultativos, se decla- ra restablecida la salud pública en dicha villa, y por consiguiente ali- zada la incomunicacion que ha su- frido. Lo que hago saber á todos los pueblos de esta provincia para su inteligencia y efectos consiguie- rentes.

Ciudad-Real 28 de julio de 1834.—E. G. C. I.—Francisco de Paula Lillo.

Intendencia de la Mancha.

La triste situacion en que se hallan constituidos algunos pueblos de esta provincia; atacados del cruel azote del colera-morbo, exige toda consideracion, y que por la autoridad que S. M. la Reina Gobernadora ha depositado en mis manos se los tenga, como en efecto sucede, aquel miramicuto á que den lugar las circunstancias desagradables que los afligen para mas ó menos estrecharlos al pago de sus tributos reales, compatible con los grandes apuros y obligaciones del Estado, que no permiten dilacion; pues siendo estas cada dia de mas premura, y estándome recomendado con repeticion por el gobierno la reunion de fondos para hacer frente á aquellas, es necesario que las justicias y ayuntamientos de los pueblos, que se encuentran en situacion tan sensible, no desatendan el cobro de las contribuciones reales y su envio á las Tesorerias y depositarias respectivas; así como el que los gefes y empleados de real hacienda los tengan provistos de tabacos y demás efectos estancados, aunque por desgracia se hallen infestados, y considerando la responsabilidad con que todos están ligados.

Los fondos, que produzcan las contribuciones reales, y las rentas

de estanco, se remitirán por las justicias y administraciones á las dependencias respectivas, de su cuenta y riesgo, y en los tiempos señalados; poniéndose de acuerdo con las juntas municipales de Sanidad, si estas, como es de presumir, no tienen ya adoptadas todas las medidas consiguientes para las entradas y salidas de cuanto convenga al interés particular y general, bajo de las precauciones sanitarias conocidas y convenientes para tales casos, ó sujetandose de todos modos á aquel medio y reglas que las mismas juntas prefieren, para que ni la salud publica padezca el mas leve perjuicio ó exposicion, ni las atenciones del Estado lo esperimenten; cuyos dos interesantísimos servicios es preciso y urgente no desatender, considerando su índole. A este fin me dirijo á las justicias y ayuntamientos de dichos pueblos, confiado en que no mitarán con indiferencia mis excitaciones, como emanadas de las que tambien me hace con frecuencia el gobierno de S. M. la Reina nuestra señora, y que sabrán ejecutarlo de un modo que se concilian todas los estrechos sin compromiso. Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento, y para que los ayuntamientos de los pueblos que no se hallen en el caso de caso de sufrir la epidemia, se apresen-

ren à ingresar inmediatamente en las arcas del tesoro sus contribuciones, sin excusa ni revestidos pretestos; por que de otra suerte no podré dispensarlos de los apremios marcados en las reales instrucciones, que ya me ha reclamado la parte de la real hacienda; previniendo à los empleados que no llenen sus deberes en tener bien provistas las administraciones y estancos de toda clase de efectos, en los terminos y por el tiempo que está prevenido, así como la entrega de sus valores, con las medidas sanitarias que tengan dispuestas las juntas, que tomaré contra ellos la providencia à que dé lugar la calidad de su falta ó descuido.

Dios guarde à VV. muchos años.
 Ciudad-Real 23 de julio de 1834. =
 Juan José Jiménez de Sandoval. =
 Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Comandancia general de la Mancha.

El Excmo Sr. Duque de Castro Terreño, con fecha 19 del actual, me dice lo que copio.

• El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha de hoy, me dice lo que sigue. Excmo. Sr. Reunido el Mi-

nisterio con el Consejo de Gobierno competente y expresamente autorizados por S. M. debo decir à V. E. de su acuerdo, que habiendo sido admitida la suplica hecha por el Mariscal de Campo D. José Martinez de San Martin, para no seguir desempeñando esta Capitanía general hasta dejar su buen nombre en el lugar correspondiente despues de los acontecimientos de ayer y antes de ayer, ha sido V. E. nombrado para desempeñar interinamente dicha Capitanía general, de la cual debiera hacerse cargo desde luego, dando parte de haberlo ejecutado. En su cumplimiento me he encargado ya del mando de este distrito, y lo aviso à V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

El mismo Excmo. Sr. me manifiesta haber S. M. admitido la renuncia hecha por el expresado Sr. D. José Martinez de S. Mariin, de la Superintendencia general de Policia que desempeñaba, y haberse encargado de ella interinamente el Secretario del Consejo real de España é Indias Don Mariano Milla.

Lo que por medio de este periódico se anuncia al público para su inteligencia. Ciudad-Real y julio 28 de 1834. = Juan Antonio Barutell.